

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN: 03/2025

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **03/2025**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; en contra de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho predio, con el objeto de destinarlo para la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**; y

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, cuyos datos de identificación se describen a continuación:

NORTE: Mide en diagonal **75.85** metros, linda con Río Zahuapan.

SUR: Mide **111.50** metros, linda con C. Rosa María Carbajal Juárez.

ORIENTE: Mide de norte a sur **95.63** metros, quiebra ligeramente al oriente con **1.84** metros, hace un ligero quiebre hacia el poniente **1.30** metros, linda con propiedad privada.

PONIENTE: Mide de norte a sur **81.71** metros, quiebra al poniente con **7.38** metros, quiebra al sur en **1.37** metros, linda con Bernardo Hernández Cortés y Acela Hernández González.

Con una superficie de: **8,078.25 metros cuadrados**.

II. El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **03/2025**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

III. Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticinco, por el cual ordené dar inicio al procedimiento de expropiación respecto del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; con el objeto de destinarlo para la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**.
- b) La personalidad del Arquitecto Eduardo Rubén Hernández Tapia, Secretario de Infraestructura, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio citado, quedó debidamente acreditada y reconocida en el punto **SEGUNDO**, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, al efectuar el análisis de la información adjunta al acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticinco, tuvo

por ofrecidas y admitidas las documentales siguientes:

1. Justificación de causa de utilidad pública.
 2. Viabilidad de la obra e idoneidad del inmueble.
 3. Plano topográfico del proyecto general correspondiente al destino público del predio (Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento).
 4. Avalúo comercial vigente que determina el valor del inmueble.
 5. Plano topográfico del predio, emitido por el Instituto de Catastro del Estado.
 6. Plano técnico correspondiente al destino público del predio (Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento)
- d) A través del punto **CUARTO** el presente procedimiento fue radicado bajo el número de expediente **03/2025**.
- e) Asimismo, en el punto **QUINTO** del acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticinco, al analizar la solicitud de expropiación se observó que la misma se promueve en contra de las personas que resulten ser propietarias o poseedoras del inmueble sujeto a este procedimiento, así como de **quien o quienes se crean con derecho**, por desconocerse quienes pudieran ser las personas titulares de los derechos de propiedad y/o posesión del mismo. En razón de lo anterior, el Consejero Jurídico del Ejecutivo, acordó girar oficio a la entonces Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, al Jefe de Titulación y Catastro Rural de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional y al Tesorero Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus facultades lleven a cabo una búsqueda minuciosa en sus registros de predios, con la finalidad de

identificar a los posibles propietarios o poseedores del inmueble.

- f) Por último, en el punto **SEXTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que llevara a cabo la inspección ocular en el predio sujeto a expropiación.

IV. A través de oficio O.R.TLAX./2661/2025, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Licenciado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Titular de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tlaxcala, comunicó al Consejero Jurídico del Ejecutivo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos y registros de ese Órgano Registral, se constató que las coordenadas $19^{\circ} 21'54.0''$ N, $98^{\circ} 10'32.9''$ W, se encuentran fuera del régimen comunal, razón por la cual no le fue posible proporcionar la información solicitada.

V. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, a través de oficio DNRP/7717/2025, la Licenciada Dora Delia Hernández Roldán, entonces Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, informó al Consejero Jurídico del Ejecutivo, que las búsquedas de bienes inmuebles inscritos en esa dependencia administrativa de gobierno, se realizan a nombre del o de los posibles dueños, mas no así respecto de la ubicación de los mismos, de lo contrario, deben señalarse datos de inscripción como son: número de partida, sección, volumen, distrito judicial, o folio real electrónico, en donde se encuentre inscrito el inmueble, siendo que, con los datos proporcionados, se encontraba imposibilitada para informar a nombre de quienes se encuentra inscrito el predio sujeto a expropiación.

VI. Mediante oficio AMX/CI/11.S/117/2025, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del

Ejecutivo, tuvo a la Contadora Pública Estefanny Patricia Tizapantzi Grande, Tesorera Municipal de Amaxac de Guerro, Tlaxcala, informando que previa búsqueda en el padrón catastral de ese Municipio, se encontró inscrito el predio denominado “**Presa de Jesusito**” con las medidas y colindancias descritas en el oficio de cuenta a nombre de Carbajal Juárez Rosa María, **siendo que las mismas difieren de las del predio objeto de expropiación.**

VII. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Ejecutivo efectúo el análisis de las respuestas emitidas por la entonces Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, el Jefe de Titulación y Catastro Rural de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional y de la Tesorero Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. De dicha valoración se desprende que, si bien la autoridad municipal refirió un antecedente registral a nombre de una particular, las medidas y colindancias reportadas difieren sustancialmente de la realidad física y técnica del polígono a expropiar, lo que impide establecer una identidad plena e indubitable entre el predio informado y el predio identificado como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. En consecuencia, al no existir dato fehaciente que otorgue certeza jurídica sobre la titularidad actual del inmueble, y con el fin superior de garantizar el derecho de audiencia y el debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, y con la finalidad de no vulnerar derecho humano alguno, en atención a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 13 y 16 párrafo tercero de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 73, 75, fracción I, inciso a), y III, 79, fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aplicada de manera

supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción I de la ley de la materia, ordenó la notificación del procedimiento de expropiación a **Quien o Quienes se Crean con Derecho**, a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en “El Sol de Tlaxcala”.

VIII. Publicados los edictos, el Consejero Jurídico del Ejecutivo procedió a emitir la certificación correspondiente, teniéndose que el término concedido para **Quien o Quienes se Crean con Derecho**, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del predio identificado como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, inició el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco y feneció el treinta de octubre de dos mil veinticinco.

IX. Con la finalidad de dar cumplimiento al punto **SEXTO** del acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica, llevó a cabo la inspección en el predio objeto de expropiación, levantando para tal efecto el acta correspondiente, misma que corre agregada a las presentes actuaciones.

X. Por último, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Ejecutivo acordó tener por agregadas en actuaciones los documentos que justifican la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble, el acta de inspección efectuada en el predio a expropiar; contar con los edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y “El Sol de Tlaxcala”, la certificación del término concedido para quién o quiénes se crean con derecho respecto del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero,

Tlaxcala, sin que en el término concedido persona alguna haya hecho valer su derecho de inconformarse con la tramitación del presente procedimiento, ni haya ofrecido pruebas tendientes a combatirlo, teniendo por perdido su derecho para hacerlo; en consecuencia, al tenerse por recabados todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente, acordó se turnara el expediente a la suscrita, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado puede afectar la propiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, esto es, que para afectar un bien inmueble, deberá justificarse debidamente el interés público o necesidad social, y a su vez deberá compensarse al afectado mediante el pago de una indemnización, asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 13, fracción III y 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala, la suscrita tengo la facultad de iniciar mediante acuerdo el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, a un servicio público o al uso común.

II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la suscrita tiene la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines propios del Estado o para beneficio de la colectividad, como se acredita en el presente caso y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

El Gobierno del Estado de Tlaxcala ha establecido, como uno de los pilares del desarrollo para el periodo 2021-2027, el fortalecimiento de la

infraestructura pública que promueva el acceso equitativo a los bienes culturales, recreativos y administrativos. En esta visión, la consolidación de espacios como la **Ciudad de la Cultura y del Entretenimiento** representa un compromiso con la regeneración urbana, la promoción artística, el dinamismo económico local y el bienestar colectivo.

Este complejo es parte de una estrategia que busca fomentar el acceso libre y digno de las personas a espectáculos teatrales, conciertos, exposiciones y actividades recreativas que refuerzen el tejido social, impulsen el turismo cultural y generen oportunidades para emprendedores, artistas y prestadores de servicios. Sin embargo, su funcionamiento adecuado requiere infraestructura complementaria que garantice condiciones reales del **accesibilidad, seguridad y funcionalidad**, siendo el **estacionamiento** una pieza indispensable para su operación ordenada, además con ello, se garantiza el Derecho a la Movilidad en condiciones de seguridad y accesibilidad, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La idoneidad del predio “**La Presa de Jesusito**” resulta estratégica para mitigar el impacto vial en la zona urbana de Amaxac de Guerrero, evitando la saturación de la vía pública y salvaguardando la integridad física de los asistentes, cumpliendo así con los principios de eficiencia y funcionalidad del desarrollo urbano sostenible.

Es importante hacer notar que la idoneidad del predio del cual se solicita la expropiación responde al interés público de facilitar el desplazamiento ciudadano, ordenar el flujo vehicular en zona de alta afluencia, y reforzar el uso eficiente del entorno urbano. Además, permite la integración de personas de todas las regiones del estado a las dinámicas culturales y de esparcimiento, ampliando el alcance del proyecto y maximizando sus beneficios sociales. Este tipo de infraestructura no sólo detona el potencial económico de la región, sino que promueve una ciudadanía activa, conectada y participativa.

El impacto social directo de este proyecto alcanza a los 1,342,977 habitantes del Estado de Tlaxcala, quienes se verán beneficiados por la mejora en la movilidad, el acceso a eventos

culturales y la dinamización del entorno urbano. El estacionamiento contará con **403 cajones para autos compactos** y **28 cajones para autobuses**, lo que permitirá atender eficientemente la demanda vehicular en eventos de gran afluencia.

El complejo incluirá espacios clave como el **Teatro del Pueblo con capacidad para 7,000 asistentes**, el **Palenque con capacidad para 5,800 personas**, una **zona ganadera, áreas comerciales**, un **Centro Cultural**, y un área de juegos mecánicos, consolidando un nodo multifuncional que articula cultura, economía, recreación y tradición en beneficio de toda la sociedad tlaxcalteca.

Así, el estacionamiento propuesto se convierte en un **componente estratégico**, directamente asociado al propósito del Gobierno del Estado de **brindar espacios accesibles, seguros y funcionales al servicio de las personas**, fortaleciendo el desarrollo regional y el bienestar colectivo.

Por las consideraciones expuestas se justifica y acredita la causa de utilidad pública para expropiar **“EL INMUEBLE”**, con una superficie total de: **8,078.25 metros cuadrados**, superficie que tiene como finalidad la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**.

III. Por las razones expuestas en el Resultando VI del presente Decreto, el derecho de audiencia a las personas por la expropiación, les fue concedido a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en “El Sol de Tlaxcala”, para que **Quien o Quienes se Crean con Derecho**, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del predio identificado como **“La Presa de Jesusito”** ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

IV. Con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de

utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la justificación de causa de utilidad pública, emitida por el Secretario de Infraestructura, a través de la cual, teniendo como base el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, justifica la necesidad de expropiar el predio identificado como **“La Presa de Jesusito”** ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. Documento al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la viabilidad de la obra e idoneidad del inmueble, emitida por el Secretario de Infraestructura, a través de la cual y con los respectivos estudios técnicos, justifica la viabilidad de expropiar el predio identificado como **“La Presa de Jesusito”** ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para llevar a cabo la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**. Documento al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es

un documento expedido por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Plano topográfico del proyecto general correspondiente al destino público del predio (Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento), emitido por el Secretario de Infraestructura, a través del cual, se plasma el proyecto a efectuarse en el predio objeto de expropiación. Documento al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.

d) **PRUEBA PERICIAL.** Consistente en un avalúo comercial, emitido por el Director General del Instituto de Catastro del Estado, mediante el cual se determinó el costo que por concepto de indemnización habrá de pagarse a **Quien o Quienes se Crean con Derecho respecto del** predio identificado como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; avalúo al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que el Instituto de Catastro del Estado es la Dependencia que se encarga de realizar la valuación de los bienes inmuebles.

e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en un plano de afectación, expedido por el Instituto de Catastro del Estado, respecto de “**EL INMUEBLE**”; a través del cual se

tiene plenamente identificado el predio en cuestión, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público, con conocimientos en la materia, en ejercicio de sus funciones.

f) **INSPECCIÓN OCULAR.** Realizada con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, sobre el predio objeto de expropiación, a cargo de la Jefa del Departamento de Regulación Patrimonial de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, acompañada por los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el predio identificado como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, reúne las características idóneas para llevar a cabo la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**, lo anterior se deduce conforme a lo relatado en el acta de inspección correspondiente, la cual se da por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6, fracción IV, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del predio identificado como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la Localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarlo para llevar a cabo la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

D E C R E T A

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la expropiación del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; descrito en el resultando primero de este Decreto, con el objeto de destinarlo para la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**.

SEGUNDO. En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del predio conocido como “**La Presa de Jesusito**” ubicado en domicilio conocido sin número, de la localidad de Amaxac de Guerrero, municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando PRIMERO de la presente resolución, en contra **Quien o Quienes se Crean con Derecho sobre dicho predio**, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, a través de la publicación de edictos, como consta en actuaciones.

TERCERO. El pago de indemnización por concepto de expropiación por causa de utilidad pública para **Quien o Quienes se Crean con Derecho**, se efectuará por conducto del Consejero Jurídico del Ejecutivo, quien consignará el instrumento bancario que para tal efecto le proporcione la Secretaría de Finanzas, ante el Juez Civil en turno del distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en el recinto denominado Ciudad Judicial, ubicado en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, tal y como lo preceptúa el artículo 24 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio que para tal efecto gire el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, surtiendo la publicación del referido Decreto efectos de notificación para **Quien o Quienes se Crean con Derecho** sobre el inmueble, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del municipio de municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la anotación definitiva que se efectúe de dicho Decreto en la partida o registro electrónico del predio expropiado.

SEXTO. Hecho lo anterior, tómese inmediata posesión del predio expropiado a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien habrá de destinarlo para la **construcción, funcionamiento y operación de la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento**.

SÉPTIMO. Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta el predio expropiado en el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del

Estado, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto, debidamente inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo decretó y firma la Gobernadora del Estado **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, ante el Secretario de Gobierno, **LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 36, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE. -----**

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

